



**CONTRATO No:** SSS/140/2018.

**VIGENCIA:** 10 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

**OBJETO:** Prestación de servicios de dispersión de efectivo correspondiente a "Medida de Fin de Año 2018", "Complemento a la Medida de Fin de Año 2018" y "Vales de Productividad de Octubre a Diciembre de 2017 y Enero a Diciembre de 2018".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE A "MEDIDA DE FIN DE AÑO 2018", "COMPLEMENTO A LA MEDIDA DE FIN DE AÑO 2018" Y "VALES DE PRODUCTIVIDAD DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO A DICIEMBRE DE 2018", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS CEBREROS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL LIC. PRAXEDIS ZAMORA OLMEDA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS SERVICIOS DE SALUD" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA TOKA INTERNACIONAL, S. A. P. I. DE C. V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PÁEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**



##### **I.- De "Los Servicios de Salud":**

**I.1.** Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

**I.2.** Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del decreto que crea los servicios de salud de Sinaloa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, artículos 14 y 16 fracción XV, XVII y XX del reglamento interior de los servicios de salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 048, de fecha 22 de abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

**I.3.** Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, Lic. Jesús Ignacio Luis Barros Cebberos, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 01 de agosto de 2018.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



I.4. Que la Subdirección de Recursos Humanos es una Unidad Administrativa dependiente de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se encarga entre otras cosas de administrar los recursos humanos de los Servicios de Salud de Sinaloa, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

I.5. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Sexta reunión extraordinaria, de fecha 01 de noviembre del 2018, la necesidad de la contratación del servicio.

I.6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar los servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, 24, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 21 Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo acordado en la Primera Reunión Extraordinaria del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, dónde se establece los procedimientos de contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.7. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes cuyo presupuesto autorizado se encuentra confirmado mediante Autorización Presupuestal emitida por la Subdirección de Recursos Financieros, con No. de oficio SSS/RF/01738/2018, de fecha 10 de diciembre 2018.



I.8. Que, para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

## II.- De "El Prestador de servicios":

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la Póliza No. 52, libro de registro número 01 de sociedades mercantiles, otorgada ante la fe del Lic. Fidel Serrato Valdez, corredor Público número 06, de la plaza del estado de Guerrero, de fecha 11 de febrero de 2009; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, en el folio mercantil electrónico número 9626\*17, de fecha 04 de marzo de 2009, por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2. Que la sociedad ha sufrido modificaciones, hasta quedar como Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., tal como lo acredita con la escritura pública número 47,912 (cuarenta y siete mil novecientos doce), libro número 1,236 (mil doscientos treinta y seis), de fecha 19 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil electrónico número 513444-1, de fecha 25 de mayo de 2016.



II.3. Que la C. Karla América Arriola Páez, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada, tal y como lo demuestra con la escritura pública número 10,569 (diez mil quinientos sesenta y nueve) Tomo Septuagésimo Quinto, Libro segundo, folios del 36221 al 36222, de fecha 11 de octubre del 2017, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Loza Ramírez, titular de la Notaría Diez en Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit.

II.4. Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica.

II.5. Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Montemorelos No. 3831 A, colonia Loma Bonita, C.P. 45086, Zapopan, Jalisco, con teléfono número 38 17 00 42.

II.6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave **TIN090211JC9**.

II.7. Que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Que su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual se sujetan al presente contrato y a los subsecuentes:



### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA.-OBJETO.

La prestación del servicio constará del suministro de 7,612 monederos electrónicos para la dispersión hasta por la cantidad de \$113'517,680.00 (ciento trece millones quinientos diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Medida de Fin de Año 2018", "Complemento a la Medida de Fin de Año 2018" y "Vales de Productividad de Octubre a Diciembre de 2017 y Enero a Diciembre de 2018", distribuido de la siguiente manera:

CONCEPTO	NÚMERO DE TARJETAS A APLICAR	IMPORTE TOTAL
Medida de Fin de Año 2018	7,612	\$87'410,400.00
Complemento a la Medida de Fin de Año 2018	7,612	\$21'672,000.00
Vales de Productividad de Enero a Diciembre de 2018	4,255	\$3'744,400.00
Vales de Productividad de Octubre a Diciembre de 2017	1,016	\$690,880.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$113'517,680.00</b>

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Los monederos electrónicos, serán de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula **SÉPTIMA** "DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS" del presente contrato y dispersadas en conformidad a los ANEXOS I, II, III y IV, en donde se describen de forma particular las cantidades, número de tarjetas y beneficiarios a aplicar cada concepto, los cuales una vez suscritos por las partes, formarán parte integrante del presente instrumento.

#### **SEGUNDA.- DEL PRECIO.**

El precio que "**Los Servicios de Salud**" pagará a "**El Prestador de servicios**" por el objeto materia del presente contrato será por la cantidad de \$658,402.54 (Seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dos pesos 54/100 M. N) I.V.A. incluido.

Siendo que dichas cantidades son el resultado de la operación del precio pactado en la propuesta económica ofertada por el "**El Prestador de servicios**".

#### **TERCERA.- FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA**

"**El Prestador de servicios**", se compromete a efectuar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, a más tardar el 11 de diciembre de 2018, en la Subdirección de Recursos Humanos de "**Los Servicios de Salud**", mismos que serán entregados bajo la exclusiva responsabilidad de "**El Prestador de servicios**", quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su recepción satisfactoria por "**Los Servicios de Salud**" en el lugar señalado para tal efecto sito en Cerro Montebello Oriente 150, Fraccionamiento Montebello, Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.



#### **CUARTA.- FORMA DE PAGO**

El pago se realizará en moneda nacional por transferencia electrónica, una vez finiquitado y comprobada la dispersión total de los recursos transferidos por los Servicios de Salud de Sinaloa, de conformidad a la Cláusula **SÉPTIMA** "DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS".

**QUINTA.- "Los Servicios de Salud"** realizará los pagos en las condiciones establecidos en la cláusula anterior, siempre y cuando "**El Prestador de servicios**", entregue la siguiente documentación:

- Factura a favor de "**Los Servicios de Salud**" que cumpla con todos los requisitos que en materia fiscal y correspondan con los siguientes datos: SSS 9610231Y3. Domicilio: Calle Cerro Montebello Oriente 150 Montebello Culiacán De Rosales Culiacán Sinaloa 80227. Anexando los reportes emitidos por la empresa conforme a lo acordado en el inciso g), de la cláusula **SÉPTIMA** "OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS"
- Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF a los correos electrónicos que para tal efecto proporcione "**Los Servicios de Salud**".
- Copia de documento expedido por institución bancaria que identifique la cuenta clabe de "**El Prestador de Servicios**" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.



#### SEXTA.- VIGENCIA DEL MONEDERO ELECTRÓNICO.

Deberá ser de cuando menos un año a partir de su entrega, y de ser requerido “**El Prestador de Servicios**” deberá canjear el monedero electrónico en las oficinas de “**Los Servicios de Salud**” en un plazo no mayor de diez días naturales, a partir de la notificación por escrito de “**Los Servicios de Salud**”, al realizar el canje del monedero deberá de contar con una vigencia de un año a partir de su nueva emisión.

#### SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS

- a) Los monederos electrónicos que entregará será una tarjeta electrónica de plástico con chip de seguridad para cobro en línea, sin cuenta de cheques, ni disposición en efectivo, deberá contener número de tarjeta y espacio para la firma del usuario.
- b) Deberá proporcionar número telefónico para atención personalizada, así como página web para: consulta de saldos, establecimientos afiliados, reporte por robo y/o extravío, además de tener la opción de solicitar la atención de un ejecutivo a los usuarios las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.
- c) Deberá de contar con la máxima aceptación en todos los comercios a nivel nacional que operen con tarjetas de crédito o debido carnet, visa o mastercard.
- d) Deberá de contar con una amplia cobertura que pueda ser aceptado en las diversas tiendas, cadenas de autoservicios o departamentales, de establecimientos comerciales o farmacias y otros en general a nivel nacional, para lo cual deberá entregar una relación de los mismos.
- e) La empresa se obliga a dispersar los recursos que le trasfieran “**Los Servicios de Salud**”, para efectos de ser depositados al monedero electrónico de cada uno de los trabajadores señalados en los ANEXOS I, II, III y IV que acompañan al presente instrumento.
- f) Proporcionar a “**Los Servicios de Salud**” las herramientas electrónicas y capacitación necesaria para monitoreo de las dispersiones de los recursos a los trabajadores conforme a los ANEXOS I, II, III y IV que acompañan de este contrato.
- g) La emisión y entrega de las constancias de la recepción y dispersión de los recursos transferidos en apego a los ANEXOS I, II, III y IV que acompañan este contrato.
- h) Deberá de presentar un certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- i) Deberá presentar copia certificada del registro de aceptación de monitoreo contra actividades vulnerables emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- j) Deberá proporcionar copia de documento expedido por institución bancaria que identifique la cuenta clabe de “**El Prestador de Servicios**” para efectuar el depósito de las cantidades a dispersar señaladas en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento.
- k) “**El Prestador de Servicios**” deberá efectuar la dispersión de las cantidades señaladas en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento en el momento en que “**Los Servicios de Salud**” le notifique por cualquier vía o a más tardar el día 31 de diciembre de 2018.
- l) “**El Prestador de Servicios**” deberá de presentar carta bajo protesta de decir verdad que se compromete a reintegrar a solicitud de “**Los Servicios de Salud**” los recursos correspondientes a los monederos electrónicos que no sean entregados o no sean reclamados por sus beneficiarios.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



#### **OCTAVA.-DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS A DISPERSAR**

- a. **“Los Servicios de Salud”** transferirá a **“El Prestador de Servicios”** la cantidad de \$21'672,000.00 (Veintiún millones seiscientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) para su dispersión a los trabajadores relacionados en el ANEXO II del presente instrumento a más tardar el día 11 de diciembre de 2018, previo entrega de las fianzas señaladas en la Clausulas **NOVENA** y **DÉCIMA** del presente contrato.
  
- b. **“Los Servicios de Salud”** transferirá a **“El Prestador de Servicios”** la cantidad de \$91'845,680.00 (Noventa y un millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para su dispersión a los trabajadores relacionados en los ANEXOS I, III y IV del presente instrumento a más tardar el día 31 de diciembre de 2018, previa comprobación y entrega de las constancias de la dispersión realizada a los monederos electrónicos conforme a lo establecido en el Inciso “a.” de la presente Clausula.

#### **NOVENA.- DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, DEFECTOS Y VICIOS**

**“El Prestador de servicios”** entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, legalmente autorizada, por el importe del 10 % (diez) por ciento del monto total del contrato, señalado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, a favor de **“Los Servicios de Salud”** en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta garantía permanecerá vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de **“Los Servicios de Salud”**, o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **“Los Servicios de Salud”**, quedando obligado **“El Prestador de servicios”** a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil Federal, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un (10)% del monto total del contrato.



La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que **“El Prestador de servicios”** no entregue los bienes y/o preste el servicio a entera satisfacción en el término señalado para este efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

#### **DÉCIMA.- FIANZA POR EL VALOR DE LA DISPERSIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, donde señala que será supletoria a la citada Ley el Código Civil Federal; se tiene a bien convenir entre las partes una fianza adicional a la señalada en la cláusula NOVENA del presente contrato por el monto del 10% del valor de la dispersión equivalente de \$113'517,680.00 (ciento trece millones quinientos diecisiete mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en concordancia con lo establecido en los artículos 1792, 1796, 1803 fracción I y 1839 del Código Civil Federal.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



#### **DÉCIMA PRIMERA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.**

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes y/o servicios materia del contrato, **"Los Servicios de Salud"**, procederá al rechazo o devolución de los bienes y/o servicios. **"El Prestador de servicios"** se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro del periodo de la garantía.

Se entiende como no entregados los bienes o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por **"Los Servicios de Salud"** en la inspección de recepción correspondiente que realice **"El Prestador de servicios"**.

**"El Prestador de servicios"**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DEL PRECIO FIRME.**

El precio pactado permanecerá firme, sin variaciones durante la vigencia del presente contrato; sin embargo, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga con estricto apego a las políticas económicas dictadas por **"Los Servicios de Salud"**, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.**

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones <sup>sin</sup> previo acuerdo expreso entre **"Las Partes"** y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.



#### **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**

**"Los Servicios de Salud"**, por conducto de la Dirección Administrativa, está facultada para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **"El Prestador de servicios"**, debiendo hacer del conocimiento de **"El Prestador de servicios"**, cualquier irregularidad en la prestación del servicio; asimismo **"Los Servicios de Salud"**, podrá proporcionar a **"El Prestador de servicios"** por escrito, las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, ordenen **"Los Servicios de Salud"**.

#### **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL.**

Para el caso de que **"El Prestador de servicios"** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% sobre el monto total del monto transferido para dispersar por el concepto de daños y perjuicios que **"Los Servicios de Salud"** pudieran sufrir por cada día que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado y recurso no dispersado conforme a los ANEXOS I, II, III y IV del presente contrato.

En caso de incumplimiento **"El Prestador de Servicios"** estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación del servicio, en caso de que no se entregara, **"Los Servicios de Salud"** no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita



“El Prestador de Servicios” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo “El Prestador de Servicios” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico [karla.arriola@toka.com.mx](mailto:karla.arriola@toka.com.mx) , surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

#### DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento por parte de “El Prestador de servicios” a las cláusulas del presente contrato, “Los Servicios de Salud” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) No ejecute los servicios en los términos previstos en el presente contrato;
- b) Suspenda injustificadamente los servicios por incompetencia para otorgar la debida atención;
- c) No entregue en tiempo y forma la póliza de fianza que por cumplimiento de obligaciones se obligó a entregar.
- d) Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones que emitan “Los Servicios de Salud”
- e) Traspase, ceda o subcontrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento previo y por escrito de “Los Servicios de Salud”.
- f) Si se declara en suspensión de pagos o quiebra por autoridad competente;
- g) Exista negativa para la repetición de los servicios que “Los Servicios de Salud” consideren insuficientes o no otorgados de la manera pactada;
- h) “El Prestador de servicios”, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio o la imagen de “Los Servicios de Salud”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- i) Se compruebe que “El Prestador de Servicios” no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación exigida;
- j) “El Prestador de servicios” no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “Los Servicios de Salud”, requiere por tiempo indefinido, y
- k) Se incurra en incumplimiento de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



#### DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato Lic. Práxedis Zamora Olmeda, Subdirector de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas

#### DÉCIMA OCTAVA. DEL PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula décima segunda “Los Servicios de Salud”, procederá a notificar por escrito a “El Prestador de Servicios” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “El Prestador de Servicios” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

*Handwritten signature in blue ink.*





Transcurrido el plazo anterior **“Los Servicios de Salud”** contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a **“El prestador de Servicios”** producirá los efectos legales que correspondan.

#### **DÉCIMA NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**“El Prestador de servicios”** asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de **“Los Servicios de Salud”**. En este caso **“El Prestador de servicios”** se obliga a restituir a **“Los Servicios de Salud”**, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

#### **VIGÉSIMA. DE LA RELACIÓN PATRONAL.**

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación Obrero Patronal, quedando en libertad **“El Prestador de servicios”** de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

**“El Prestador de servicios”** como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que **“Los Servicios de Salud”** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del **“El Prestador de servicios”** y en dicho caso procederá a reintegrar a **“Los Servicios de Salud”** cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.**

**“Los Servicios de Salud”** podrá suspender temporalmente en todo o en parte y/o modificar la fecha de la prestación de los servicios contratados; y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.



#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Conviene las partes en que **“Los Servicios de Salud”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para **“Los Servicios de Salud”** que el pago de las prestaciones económicas a **“El Prestador de servicios”** al momento de aviso de terminación; en tal caso **“Los Servicios de Salud”** se obliga a notificar su terminación por escrito a **“El Prestador de servicios”**, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.**

Las partes contratantes están de acuerdo en que la vigencia del presente contrato será del 10 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018

#### **VIGÉSIMA CUARTA. DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.**

El incumplimiento por parte de **“El Prestador de servicios”** de las obligaciones que contrate en virtud de este instrumento será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a **“Los Servicios de Salud”**.

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



**VIGÉSIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, por lo cual "El Prestador de servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.

**VIGÉSIMA SEXTA. DE LA AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.**

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad, ya sea de manera parcial o total.


Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 10 de diciembre de 2018.

**POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"**

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
**DR. EFRÉN ENCINAS TORRES  
DIRECTOR GENERAL DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

  
**C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PÁEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**

  
**LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS  
CEBREROS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS  
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

  
**LIC. PRAXEDIS ZAMORA OLMEDA  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO**

